

## PETROLEOS MEXICANOS

### **MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, en el que se adiciona un último párrafo al artículo 31.**

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por Objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, aprueba las siguientes adiciones del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE ADICIONA último párrafo al artículo 31, del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...

Las funciones señaladas en las fracciones I a IX, XI y XIX del presente artículo, son indelegables, con excepción del segundo párrafo de la fracción V, que será delegable.

Las facultades, funciones y responsabilidades asignadas a los gerentes en el presente artículo y demás que señale el Estatuto, se confieren asimismo a los administradores de los activos, señalados en el artículo 34, fracciones VI, numerales 5, 6, 7, 8 y 9, VII, numerales 3, 4, 5 y 6, VIII, numerales 3, 4, 5 y 6, IX, numerales 3 y 4, y X, numerales 3 y 4 de este Estatuto. Cualquier mención que de manera genérica se haga a los gerentes, se entenderá referida también a los administradores de los activos.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes adiciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Exploración y Producción, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por Objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en sesión ordinaria 161 celebrada el día 27 de agosto de 2013, mediante acuerdo número CAPEP-079/2013.

Ciudad de México, D.F., a 23 de octubre de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 378204)

**MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, en el que se deroga el artículo 91 y se adicionan los artículos 91 Bis, fracciones I a V, 91 Ter, fracciones I a V y 91 Quater, fracciones I a VI.**

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por Objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, aprueba las siguientes reformas, adiciones y derogaciones del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE DEROGA el artículo 91; SE ADICIONAN los artículos 91 Bis, fracciones I a V, 91 Ter, fracciones I a V y 91 Quater, fracciones I a VI, del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, para quedar como sigue:

**Artículo 91.** Se deroga

**Artículo 91 Bis.** La Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Terrestre, dentro del ámbito de competencia territorial de las Regiones Norte y Región Sur, tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las estrategias de perforación, terminación y reparación de pozos;
- II. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos;
- III. Establecer el programa de suministros a los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos y verificar su cumplimiento;
- IV. Establecer directrices para la homologación y actualización de procedimientos operativos de los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos, y
- V. Atender las contingencias asociadas a la intervención de pozos.

**Artículo 91 Ter.** La Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Marina dentro del ámbito de competencia territorial de las Regiones Norte, Noreste y Suroeste, tendrá las funciones siguientes

- I. Establecer las estrategias de perforación, terminación y reparación de pozos;
- II. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos;
- III. Establecer el programa de suministros a los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos y verificar su cumplimiento;
- IV. Establecer directrices para la homologación y actualización de procedimientos operativos de los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos, y
- V. Atender las contingencias asociadas a la intervención de pozos.

**Artículo 91 Quater.** La Gerencia de Bases Técnicas y Supervisión de Contratos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Identificar, instrumentar y desarrollar las estrategias para la contratación, así como evaluar su factibilidad económica, financiera y técnica en la Unidad de Negocio de Perforación.
- II. Coordinar la planeación de requerimientos de equipos, materiales y servicios que requiere la Unidad de Negocio de Perforación.
- III. Elaborar bases técnicas para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios, que requiere la Unidad de Negocio de Perforación.
- IV. Gestionar ante la Subdirección de Administración y Finanzas los procesos de contratación de la Unidad de Negocio de Perforación, participando en la evaluación técnica.
- V. Supervisar la ejecución de los contratos de equipos, materiales y servicios que requiera la Unidad de Negocio de Perforación.
- VI. Evaluar y dar seguimiento físico, financiero, operativo y de seguridad a los contratos de la Unidad de Negocio de Perforación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas de Pemex-Exploración y Producción que cambian de denominación por virtud de las presentes modificaciones del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme a dichas modificaciones.

**TERCERO.** Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones del Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, se tramitarán y resolverán por la unidad administrativa de Pemex-Exploración y Producción que tenga para estos efectos la competencia que corresponda, conforme a dichas modificaciones.

**CUARTO.** En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven de las presentes modificaciones continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dichas modificaciones, en lo que no se oponga al mismo.

**QUINTO.-** La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura no implicará ningún incremento al presupuesto global regularizable de servicios personales o en el número total de plazas de Pemex-Exploración y Producción.

**SEXTO.** Los derechos laborales serán respetados en todo momento, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Las unidades administrativas correspondientes propondrán, en los casos que sea necesario, las modificaciones a las disposiciones y normas que correspondan.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Exploración y Producción, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por Objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en sesión ordinaria 161 celebrada el día 27 de agosto de 2013, mediante acuerdo número CAPEP-072/2013.

Ciudad de México, D.F., a 23 de octubre de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.** - Rúbrica.

**(R.- 378216)**